

CCP.III/REC.11(III-95)

SUBDIVISION DE LA BANDA DE 1850-1990 MHZ CUANDO SE USA PARA SERVICIOS COMUNICACION PERSONAL ¹

La Tercera Reunión del Comité Consultivo Permanente III: Radiocomunicaciones,

Considerando:

Que el CCP.III ha adoptado la Recomendación CCP.III/REC.8(III-95) relacionada con el uso de la banda de 1850-1990 MHz para Servicios de Comunicación Personal;

Que con el fin de promover el orden en el desarrollo y las licencias para Servicios de Comunicación Personal dentro de esta banda, resultaría útil identificar sub-bandas específicas y asignaciones de asociación por pares recomendadas;

Que la introducción de los Servicios de Comunicación Personal y la consecuente coordinación o reubicación de los servicios existentes dentro de la banda de 1850-1990 MHz se facilitarían con el uso de conjuntos comunes de sub-bandas dentro de este rango.

Recomienda:

Que en los casos en que los países miembros de la CITEEL estén planeando introducir Servicios de Comunicación Personal en las bandas de 1850-1990 MHz, se les debe alentar a considerar las asignaciones de sub-bandas señaladas en el "Anexo" de esta recomendación.

Solicita al Secretario Ejecutivo:

Distribuir esta Recomendación a todos los miembros del CCP.III.

¹ Publicada como documento CCP.III-243/95.

ANEXO

Bloque	Sub-banda	Sub-banda apareada
A	1850-1865 MHz	1930-1945 MHz
B	1870-1885 MHz	1950-1965 MHz
C	1895-1910 MHz	1975-1990 MHz
D	1865-1870 MHz	1945-1950 MHz
E	1885-1890 MHz	1965-1970 MHz
F	1890-1895 MHz	1970-1975 MHz
	1910-1930 MHz	(not paired)

NOTAS:

1. Algunos países utilizan una banda para estaciones de baja potencia.
2. Algunos países no requieren licencia pero operan estas bandas.